



EXPEDIENTE N° : 029-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION
 SUCURSAL DEL PERÚ
 PROYECTO DE : EL PEÑÓN
 EXPLORACIÓN
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO,
 DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 206-2015-OEFA/DFSAI del 6 de marzo de 2015.

Lima, 24 de abril del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de marzo de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 206-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹, con la que resolvió:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú (en adelante, **Southern**) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - No comunicar previamente al OEFA el inicio de las actividades de exploración, conducta sancionable por el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
 - No observar y tomar las medidas dispuestas en su Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados, conducta sancionable por el Literal a) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
 - Iniciar actividades de exploración sin contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, conducta sancionable por el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera.
 - (ii) Asimismo, se declaró que no resultaba pertinente el dictado de medidas correctivas para las infracciones administrativas N° 1, 2 y 3 señaladas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 206-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que las debieron ser cumplidos dentro de los plazos establecidos en la normativa o en el instrumento de gestión ambiental (comunicación de inicio de actividades, cronograma de actividades y contar con el CIRA). Además, el 28 de enero del 2013 Southern comunicó la culminación de las



¹ Folios 176 al 189 del Expediente.



actividades de exploración del proyecto minero "El Peñón", referidas al desmantelamiento y cierre de las actividades aprobadas en la DIA, por lo cual se aprecia que Southern no realiza acciones de construcción u operación en dicha zona.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Southern el 31 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 231-2015².
3. El 22 de abril del 2015, Southern³ apeló la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Southern, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD, (en adelante, el TUO del RPAS) y en la LPAG.

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° debiendo ser autorizado por letrado⁵.



² Folio 190 del Expediente.

³ Folios 192 al 209 del Expediente.

⁴ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 206°.- *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113°.- *Requisitos de los escritos*

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.





7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por Southern el 22 de abril del 2015 se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Southern el 31 de marzo del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 22 de abril del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

El uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del TUO del RPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **Southern Perú Copper Corporation Sucursal del Perú** contra la Resolución Directoral N° 206-2015-OEFA/DFSAI.

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

6. **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 209°.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".
7. **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD**
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.2 *El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de medida correctiva.*
24.3 *Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.*
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 374-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 029-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese



.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA